

EJECUTIVO 2024-247

Constancia secretarial: Manizales, 26 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de demanda, con acta de reparto del 02 de abril de la presente anualidad, para resolver.

Anexos:

Pagaré, poder con mensaje de datos, certificado de existencia cooperativa y de gestión legal, solicitud de asociación datos personales, referencias personales, solicitud de embargo.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES "COOMEDUCAR" con NIT 830.508.248-2, representada por CESAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ, frente a la señora MARÍA TERESA CUBILLOS GARCÍA identificada con C.C. No.30.392.620, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del PAGARÉ SIN NÚMERO por valor de \$4.300.000, con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2024, para cancelar en Manizales, suscrito por el demandado a favor de COOMEDUCAR. Con carta de instrucciones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago

Auto notificado por estado de 7 de mayo de 2024

EJECUTIVO 2024-247

deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES "COOMEDUCAR" y en contra de MARÍA TERESA CUBILLOS GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré sin número:

A.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.300.000), por concepto de pagaré.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 19 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; el demandado dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Auto notificado por estado de 7 de mayo de 2024

EJECUTIVO 2024-247

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ portador de la T.P. No. 178.921 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa, conforme al poder conferido a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS, por parte de la demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 7 de mayo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c1f345cd99827f619c91e66683f2ed7d423d551b66570f0ee134f8a084a447**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>